



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 132.334

"DEL NEGRO, ADALBERTO
RODOLFO E IZAURRALDE,
CARLOS ATILIO S/ QUEJA
EN CAUSA N° 89.665 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA III".

La Plata, 16 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.334-Q, caratulada:
"Del Negro, Adalberto Rodolfo e Izaurrealde, Carlos Atilio
s/ Queja en causa N° 89.665 del Tribunal de Casación
Penal, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las piezas adjuntas por la
parte, la Sala III del Tribunal de Casación Penal, el 21
de febrero de 2019, declaró inadmisibile la vía
extraordinaria de inaplicabilidad de ley presentada por
la defensa particular de Carlos Atilio Izaurrealde y
Adalberto Rodolfo Del Negro contra el pronunciamiento de
ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, rechazó la
queja contra el fallo de la Sala IV de la Cámara de
Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata que denegó
el recurso casatorio y confirmó el rechazo del planteo de
la extinción de la acción penal por prescripción (v. fs.
6/9).

II. Frente a ello, la doctora Silvia Fabiana
Petroff, presentó queja (v. fs. 17/31).

III. La presentación es manifiestamente
inadmisibile.

En el caso, la recurrente omitió adjuntar las

///

notificaciones del referido resolutorio a las partes, recaudo exigido por la norma en cuestión que resulta imprescindible para analizar la tempestividad de la presentación (conf. doctr. P. 125.873, resol. de 9-IX-2015; P. 126.718, resol. de 13-IV-2016; P. 127.501, resol. de 23-XI-2016, entre otras).

Tal exigencia se torna insoslayable en el caso pues, si se toma en cuenta la fecha del auto denegatorio (21-II-2019) y la correspondiente a la interposición de la queja (9-V-2019, v. cargo de fs. 31), se advierte que ha vencido sobradamente el plazo reglado en el aludido art. 486 bis del Código Procesal Penal, sin que sea relevante para suplir dicho recaudo la manifestación efectuada a fs. 18, relativa a que la última notificación fue practicada el 30 de abril, al encontrarse desprovista de soporte documental que lo justifique.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja interpuesta a fs. 17/31 (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desarrollada por la doctora Silvia Fabiana Petroff ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas

P. 132.334

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1282